

## CIRCULAR No. 08 DE 2018

De: DIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL

Para: DIRECTORES, SUBGERENTES, SUPERVISORES E  
INTERVENTORES, CONTRATISTAS

Fecha: 12/02/2018

Asunto: TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD EN LA EJECUCION DE  
CONTRATOS Y CONVENIOS DE ENTIDADES PUBLICAS

Respetados (as) DIRECTORES, SUBGERENTES, SUPERVISORES E INTERVENTORES,  
INGENIEROS DE APOYO A LA SUPERVISION, CONTRATISTAS:

Por medio de la presente circular, y de acuerdo a que EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP es una empresa que ejecuta proyectos con recursos públicos, y por lo cual en el marco de la Ley 1712 de 2014, "Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional", es una entidad definida dentro de los sujetos obligados que ejecutan recursos públicos en sus procesos de abastecimiento o contratación, quienes deben poner a disposición la información de sus Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

Que en lo que respecta a la oportunidad para realizar la respectiva publicación en el SECOP, el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP.* La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Que el Decreto Reglamentario 103 de 2015 consagra en su artículo 7°. *"Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop)..."* y en su Artículo 8°. *"Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato."*

Que por otra parte, la Empresa por medio de la Resolución 087 de 2013 del 20 de junio del mismo año, adoptó el Manual de Interventoría y Supervisión de Empresas Publicas de Cundinamarca SA ESP, en el marco de la

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.  
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480



Empresas Públicas de Cundinamarca @EPC\_SA

[www.epc.com.co](http://www.epc.com.co)

Página 1

EPC-SIGC-Ft-355 Versión: 1 Fecha: 8/02/2018



**CUNDINAMARCA**  
EL DORADO  
LA LEYENDA VIVE

R



Constitución Política la cual señala que la función administrativa se desarrolla con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y de conformidad con la Ley 1474 de 2011, la cual se expidió orientada a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, consagrando en su artículo 83 que: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría."

El Manual de Interventoría y Supervisión en su numeral 8º consagra como obligaciones del interventor y supervisor las siguientes: "El interventor y/o supervisor respectivamente, responderán civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por las acciones u omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones, tal como lo dispone la Constitución Política y la Ley. Es Responsabilidad tanto del interventor como del supervisor, mantener informada a Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP., de las situaciones, hechos u omisiones que puedan constituir actos de corrupción que estén tipificados como conductas punibles, o de cualquier situación que afecte o que pueda afectar la correcta y debida ejecución del objeto contractual".

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección de Gestión Contractual se permite señalar que en aras al cumplimiento de las obligaciones administrativas, legales y contractuales asumidas, los interventores y/o supervisores por si mismos, o por intermedio de los ingenieros de apoyo a la supervisión, deberán entregar copia a esta Dirección, dentro de los siguientes dos (02) días hábiles contados a partir de su expedición, de todos los documentos que evidencien soportes de ejecución de los contratos y convenios a su cargo en los términos de la normatividad, para efectos de la correspondiente publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, cumpliendo con los términos de oportunidad señalados por la Ley.

En especial me permito señalar la importancia de tener conocimiento de las actas de inicio y las actas de suspensión, actas en las cuales la Dirección de Gestión contractual no participa en su elaboración. Las anteriores con su correspondiente ampliación de pólizas para su aprobación.

De acuerdo a lo señalado en el manual de Interventoría y Supervisión en su numeral 5 Definiciones así:

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.  
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480

EPC-SIGC-FI-355 Versión: 1 Fecha: 8/02/2018

Página 2



Empresas Públicas de Cundinamarca



@EPC\_SA

[www.epc.com.co](http://www.epc.com.co)



"Acta de inicio: Documento en el cual se fija la fecha de iniciación del contrato, a partir de la cual se contabiliza el plazo de ejecución del contrato. (Formato Ft-85).

Acta de Suspensión y Reinicio: Documento contractual mediante el cual Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP a través del interventor y con el contratista acuerdan con fundamentos técnicos y jurídicos la suspensión del plazo de ejecución del contrato o ampliación de la suspensión, indicando la fecha probable de reanudación. El contratista se obliga a actualizar polizas y garantías, ampliando la vigencia de estas por el término de la suspensión. (Formato Ft-92)".

Cordialmente.

FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ  
Director de Gestión Contractual

Proyectó: María Fernanda Polanía Ch. / Abogada Dirección de Gestión Contractual

Página 3

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.  
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480

EPC-SIGC-Ft-355 Versión: I Fecha: 8/02/2018



Empresas Públicas de Cundinamarca

@EPC\_SA

[www.epc.com.co](http://www.epc.com.co)

